

nistas por retiros, gastos rechazados y dividendos e informado mediante la emisión de los correspondientes Certificados, incluyendo también el crédito por impuesto de Primera Categoría determinado sobre los gastos rechazados cuando las empresas se encuentren en una situación de pérdida tributaria y el crédito recuperado como un pago provisional por absorción de utilidades por pérdidas tributarias o aquel que no se puede recuperar por disposición expresa de normas legales. En resumen, en este código lo que debe registrarse es el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que ha sido puesto a disposición de los propietarios, socios o accionistas por las respectivas empresas o sociedades o aquel que ha sido recuperado o consumido por las referidas empresas o sociedades; todo lo anterior según el registro FUT.

- **CODIGO 838: Remanente Crédito Impto. 1° Categoría ejercicio siguiente.** En este Código se anota la diferencia que resulte de restar a la suma de las cantidades registradas en los Códigos (625) y (626) la anotada en el Código (627), la cual constituye el Remanente del Crédito por Impuesto de Primera Categoría para el ejercicio siguiente.

- **CODIGO 845: Saldo acumulado por diferencia entre depreciación acelerada y normal (Art. 31 N° 5 LIR).**

Se debe registrar en este Código el saldo acumulado por diferencia entre la depreciación acelerada y normal determinado al 31/12/2007, por bienes del activo fijo de propiedad de la empresa, adquiridos a contar del año 2001, y acogidos al sistema en comento de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 N° 5 inciso tercero de la LIR y conforme a las instrucciones de la Circular N° 65, del 2001, publicada en Internet: www.sii.cl.

El saldo a registrar en este Código, se determina conforme a la siguiente mecánica:

Saldo determinado al 31/12/2006, actualizado	(+)
(a) Más/Menos: Diferencia temporal entre la depreciación acelerada y normal de los bienes que estaban sometidos al 31/12/2006 a dicho régimen.	(+/-)
(b) Más: Diferencia temporal entre la depreciación acelerada y normal, por los bienes que se incorporan en el período a dicho régimen.	(+)
(c) Menos: Diferencia temporal entre la depreciación acelerada y normal de los bienes vendidos, castigados, aportados, etc. en el período comercial 2007.	(-)
(d) Menos: Imputación registrada en el Código 776 anterior, por haber financiado retiros o distribuciones del período conforme las instrucciones de dicho código.	(-)
Saldo acumulado por diferencia entre depreciación acelerada y normal determinado al 31.12.2007 y a registrar en el Código (845)	(=)

Finalmente, se señala que la diferencia obtenida entre la depreciación acelerada y la normal de los bienes del activo fijo de propiedad de la empresa, debe registrarse separadamente en el FUT como utilidad imponible afecta con los Impuestos Global Complementario o Adicional, en caso de su retiro o distribución, pero sin derecho a crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría, atendido a que dicha diferencia de depreciación no ha sido gravada con este tributo.

- **CODIGO 818: Remanente FUNT ejercicio anterior:** Registre el Remanente o el Saldo Negativo del Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) del ejercicio anterior que quedó pendiente de retiro o distribución al 31.12.2006, debidamente actualizado por el factor 1,074 correspondiente a la variación del IPC de todo el año 2007, con el desfase que contempla la letra b) del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. El valor a registrar en este Código, corresponde a la cantidad registrada en el Código (228) (Positivo o Negativo) de la Sección "Datos del FUT" del formulario N° 22, del Año Tributario 2007, actualizado por el factor precitado.

En el caso de las S.A. y S.C.P.A. dicho remanente se determina agregando al saldo existente al 31.12.2006, los reajustes totales o parciales aplicados en el año comercial 2007, en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas; todo ello en los términos indicados en las Circulares del SII N°s. 60, de 1990 y 40, de 1991, publicadas en Internet (www.sii.cl).

- **CODIGO 842: Saldo Negativo FUNT ejercicio anterior:** En este Código se anota el valor negativo que resulte de las operaciones efectuadas conforme a las instrucciones indicadas en el Código (818) anterior. Es decir, si el resultado que se determine en el Código (818) anterior es negativo, es el que debe anotarse en este Código (842).

- **CODIGO 819: FUNT positivo generado en el ejercicio:** Registre el monto del Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) que se generó en el ejercicio, comprendiéndose en éste las rentas exentas de los impuestos Global Complementario o Adicional e ingresos no gravados con dichos tributos, como ser: rentas exentas del impuesto Global Complementario según el N° 3 del artículo 54 de la ley; ingresos no renta para los fines tributarios según el artículo 17 de la Ley de la Renta (exceptuada la revalorización del capital propio en aquella parte no correspondiente a las utilidades, la cual sólo puede ser retirada o distribuida, conjuntamente con el capital al efectuarse una disminución formal de éste o al término del giro); rentas afectas al impuesto único de Primera Categoría según lo dispuesto por el inciso tercero del N° 8 del artículo 17 de la ley y otras cantidades de igual naturaleza de las anteriores. Si el valor resultante es negativo se registra entre paréntesis.

- **CODIGO 837: FUNT Negativo generado en el ejercicio:** En este Código se anota el valor negativo que resulte de la determinación del FUNT del ejercicio, por ser los gastos, desembolsos o pérdidas mayores a las rentas e ingresos que conforman el FUNT y señalados, a vía de ejemplo, en el Código (819) anterior.

- **CODIGO 820: Retiros o distribuciones imputados al FUNT del ejercicio:** Las empresas individuales, sociedades de personas y contribuyentes del artículo 58 N° 1 de la Ley de la Renta, anotarán en este recuadro los retiros o remesas de rentas efectuados por el empresario individual, socios o agencias extranjeras, que hayan sido cubiertos con las utilidades no tribu-

tables acumuladas en la empresa al 31.12.2007, los cuales no pudieron ser absorbidos por el FUT, depreciación acelerada y FUT devengado.

Por su parte, las sociedades anónimas y en comandita por acciones anotarán en dicho recuadro las distribuciones efectuadas durante el año 2007 a sus accionistas, cubiertas también con el monto de las citadas utilidades no tributables acumuladas en las empresas, incluyendo los retiros o los excesos de éstos que correspondan a los socios gestores de las sociedades en comandita por acciones.

Los retiros o remesas de rentas al exterior deberán registrarse debidamente reajustados por los factores de actualización del año 2007.

Las distribuciones de rentas se registrarán reajustadas por los mismos factores anteriormente indicados, considerando para tales fines el mes de la distribución, cuando tales distribuciones hayan sido imputadas a las rentas no tributables generadas en el mismo ejercicio de la distribución. Cuando las citadas distribuciones hubieran sido imputadas a las rentas no tributables del ejercicio anterior, ellas se anotarán en este recuadro por su mismo valor histórico, sin aplicar reajustabilidad alguna; todo ello de acuerdo a lo establecido en la letra b) del N° 2 y N° 4 de la parte resolutive de la Resol. Ex. 2.154, de 1991.

Se hace presente que si los retiros o distribuciones actualizados son inferiores o iguales a la suma de los valores positivos registrados en el Código (818) y (819), éstos deben anotarse en ese Código por su valor total. En el caso que los citados retiros o distribuciones sean superiores a la suma de los referidos Códigos ellos deben anotarse hasta dicho valor y el saldo registrarse en el Código (320) como exceso de retiros para el ejercicio siguiente. Si no existen valores a registrar en los Códigos (818) y (819), pero si en los Códigos (842) y (837), los retiros efectuados actualizados no se registran en este Código (820), sino que en el Código (320), como exceso de retiros para el ejercicio siguiente.

- **CODIGO 228: Remanente FUNT ejercicio siguiente.** Registre en este recuadro el Remanente del Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) que quedó pendiente de retiro o distribución al 31.12.2007, según saldo registrado en el Libro FUT del contribuyente.

Dicho remanente se determinará sumándole a los valores registrados en el Código (818) o en el Código (842), el valor registrado en el Código (819) y menos los valores registrados en los Códigos (837) y (820). Si el resultado de dicha operación es positivo, se registra en este Código (228) como remanente FUNT para el ejercicio siguiente. Por el contrario, si de la referida operación resulta un valor negativo se registra en el Código (840) siguiente.

- **CODIGO (840): Saldo Negativo FUNT para el ejercicio siguiente:** Si de la operación indicada en el Código (228) anterior resulta un valor negativo, ese valor es el que debe registrarse en este Código (840) como Saldo Negativo FUNT para el ejercicio siguiente.

- **CODIGO (836): Dividendos Afectos No Imputados al FUT:** En este Código, las sociedades anónimas y en comandita por acciones respecto de los socios accionistas, deben anotar la parte de los dividendos distribuidos durante el ejercicio 2007, que han sido financiados o distribuidos con cargo a las utilidades financieras, conforme al orden de imputación de dichas cantidades, establecido en la letra d) del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Lo anteriormente señalado se puede graficar a través del siguiente ejemplo práctico:

Antecedentes

* Saldo FUT del ejercicio anterior con derecho a crédito, actualizados al 31.12.2007	\$ 5.000
* Diferencia entre depreciación acelerada y normal al 31.12.2007	\$ 2.000
* Saldo FUNT ejercicio anterior actualizado al 31.12.2007	\$ 3.000
* R.L.I. del ejercicio 2007	\$ 4.000
* Dividendos distribuidos durante el ejercicio	\$ 15.000

Desarrollo

* Saldo FUT. Código 774	\$ 5.000
* R.L.I. Código 225	\$ 4.000
* Diferencia entre depreciaciones. Código 776	\$ 2.000
* Saldo dividendo distribuido. Código 226	\$ 11.000
* Saldo FUNT. Código 818	\$ 3.000
* Saldo dividendo imputado al FUNT. Código 820	\$ 3.000
* Saldo dividendo afecto no imputado FUT. Código 836	\$ 1.000

- **CODIGO 320: Exceso de retiros para el ejercicio siguiente.** Anote en este recuadro los excesos de retiros que quedaron al 31.12.2007 pendientes de tributación para los ejercicios siguientes, después de haber imputado al Fondo de Utilidades Tributables y/o no Tributables, determinado por la empresa al 31.12.2007, en el orden que establece la ley, los excesos de retiros del ejercicio anterior (2006) y los retiros efectuados durante el período 2007, ambos conceptos debidamente actualizados en la forma indicada en el recuadro correspondiente al Código (226). En resumen, lo que debe registrarse en este recuadro es la diferencia que resulte de restar del Fondo de Utilidades Tributables y no Tributables determinado al 31.12.2007, conforme a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resol. Ex. N° 2.154, de 1991, los excesos de retiros del ejercicio anterior y los retiros del período, ambos conceptos debidamente actualizados, deduciendo previamente de las utilidades tributables los retiros presuntos que correspondan, los cuales por disposición de la ley deben rebajarse en primer lugar.

- **CODIGO 828: Crédito IEAM ejercicio:** Los socios de empresas explotadoras mineras receptoras de inversión extranjera, sin domicilio ni residencia en el país, que gocen de los derechos o beneficios de la invariabilidad tributaria de los artículos 7 u 11 bis N°s. 1 y 2 del D.L. N° 600, de 1974, deberán anotar en este Código el monto del crédito por impuesto específico a la actividad minera pagado por la empresa minera de la cual participan, y que tienen derecho a deducir del impuesto Adicional del artículo 60 inciso primero de la LIR que les afecta por su calidad de no domiciliado ni residente en Chile; de conformidad a lo preceptuado por el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.026 e instrucciones impartidas mediante la Circular N° 34, del año 2006, publicada en Internet (www.sii.cl).

El valor a registrar en este Código debe corresponder al informado por la respectiva empresa minera receptora de la inversión mediante el Certificado N° 5, confeccionado de acuerdo a las